



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), nueve de abril de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00167 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Frente a la causal 8ª, del artículo 154 del Código Civil se expresará, en los hechos de la demanda, si dentro del tiempo de la separación de cuerpos, los señores **SANDRA MILENA OSPINA MIRANDA** y **JUAN ESTEBAN GARCIA GIRALDO**, ha compartido techo, lecho o mesa. En el evento de ser positiva la respuesta, se dirán las fechas y lugares en que se han sucedido dichas situaciones.

2.- En el acápite de notificaciones se servirá indicar la dirección física de la señora **SANDRA MILENA OSPINA MIRANDA**, pues en este subtítulo figura la dirección como común a ella y a su apoderada judicial.

3.- En el acápite de notificaciones se servirá indicar la dirección física y municipalidad del señor **JUAN ESTEBAN GARCIA GIRALDO**.

4.- Se allegará nuevo poder dirigido al juez de conocimiento, pues el anexado está dirigido al juez de familia de Cartagena, mandato en el que se expresará la dirección electrónica de la Dra. ALICIA CASTRO ALVEAR, la cual deberá coincidir con la inscrita por ella en el Registro Nacional de Abogados.

5.- Se servirá aclarar el domicilio actual de la señora **SANDRA MILENA OSPINA MIRANDA**, pues en el encabezamiento de la demanda se indica

que ésta se encuentra domiciliada y residenciada en Villavicencio, pero en el poder, dirigido al juez de familia de Cartagena, se expresa que es vecina de dicha ciudad.

6.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JUAN ESTEBAN GARCIA GIRALDO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas él.

7.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **JUAN ESTEBAN GARCIA GIRALDO**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

8.- Se servirá indicar la prueba testimonial que se pretenda hacer valer, informando sus nombres completos, números de identificación, direcciones físicas y electrónicas.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-